

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 4 de junio de 2021.

A despacho de la señora juez el presente trámite incoado por Ángela María Montes Ospina en contra de Nicolas Salinas Betancur, informando que se ordenó librar oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, cuando es la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

Sírvase proveer;

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo Laboral a continuación
Rad. No.: 1780 31 12 001 2015 00494 00

CORRIGE AUTO

Revisado el presente proceso, evidencia el despacho que en el ordinal segundo del auto de fecha 28/05/2021, se indicó lo siguiente:

***"SEGUNDO: CANCELAR** la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble rematado y en consecuencia de ello se ordena librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.*

Ahora bien, la oficina de instrumentos públicos indicada en dicho auto fue de "La Dorada, Caldas" cuando realmente corresponde a la oficina de "Manizales, Caldas".

La corrección de errores aritméticos y otros de las providencias judiciales posee su regulación legal en el inciso 3º del artículo 286 del Código General del Proceso que consagra:

"(...) Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (...)"

En ese orden de ideas, la citada norma permite que se corrijan los errores que se cometan por la omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, de manera idéntica a la que se autoriza para corregir los errores aritméticos.

En consecuencia, el despacho procederá a corregir el ordinal segundo de la parte resolutive del auto de fecha 28/05/2021, de la siguiente manera:

"SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble rematado y en consecuencia de ello se ordena librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas."

En lo demás aspectos, el auto de fecha 28/05/2021 quedará incólume.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el ordinal segundo de la parte resolutive del auto de fecha 28/05/2021, el cual quedará de la siguiente manera:

"SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble rematado y en consecuencia de ello se ordena librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas".

SEGUNDO: En lo demás aspectos, el auto de fecha 28/05/2021 quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ